--- Trelew, de diciembre de 2009.----------

--- **VISTOS:** El recurso de apelación en subsidio interpuesto a fojas 245 por la Defensoría Pública Civil contra la resolución de fojas 242, memorial de agravios de fojas 245/246 y su contestación de fs. 249/249 vta. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución apelada se dispuso designar a la Defensora Pública Civil para que represente a M. F. G. con fundamento en que no compareció pese a la citación efectuada. ---------- La apelante se agravió con base en que el proveído cuestionado vulnera los presupuestos establecidos por el art. 343 C.P.C.C., toda vez que la demandada no es una persona ausente. ---------- Afirmó que antes de dar intervención al Defensor Oficial debe agotarse la búsqueda del paradero del demandado a fin de garantizar su derecho de defensa. ----------

Expresó que de los antecedentes obrantes en autos se concluye que no se cumplió con la publicación de edictos por tres días en el diario de mayor difusión en la zona, ni tampoco en los medios de comunicación radiales ni gráficos. ----------

--- Alegó que la Sra. M. G. no es un demandado con domicilio incierto o desconocido y que la nombrada tomó pleno conocimiento del inicio de estas actuaciones, por lo que no corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto por el art. 343 C.P.C.C. ----------

---------- **II.-** El art. 343 C.P.C.C. se refiere, en lo que aquí interesa, al supuesto de la citación a un demandado cuyo domicilio o residencia se ignorare. En ese caso, establece la norma, si vencido el plazo fijado en las publicaciones el demandado no comparece a juicio, se nombra al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. ---------- El presupuesto específico de la norma consiste en que el domicilio del demandado sea desconocido y requiere que previamente se hayan agotados todas las diligencias tendientes a localizar el domicilio. Se comparte el criterio que considera que la ignorancia debe ser invencible, en el sentido de que sea objetivamente imposible individualizar al demandado o establecer su domicilio. Además, no basta la ignorancia personal del actor, sino que ella debe ser general o común (conf..: Fenochietto- Arazi “Código Procesal…”, ed. 1983, t. II, p. 211). ---------- Si el demandado se ha anoticiado y comparece a estar a derecho, recién entonces el juez dispondrá que se le corra traslado de la demanda, a fin de que la conteste dentro del plazo legal. Por el contrario, si el demandado no comparece, porque no se ha enterado de la citación o porque ha decidido no presentarse, el juez le nombrará al defensor oficial para que lo represente en el juicio. ---------- Existe una gran diferencia entre la hipótesis de citación por cédula y la notificación del emplazamiento a estar a derecho por medio de edictos. En el primer caso, el legislador parte de la idea de que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento de su destinatario. En el segundo, en cambio, sólo existe una presunción de que ello ha ocurrido. ----------

---------- Es sabido que la notificación o comunicación de actos procesales por edictos constituye una ficción en cuanto al conocimiento efectivo por parte de la gran mayoría de los eventuales destinatarios, pero, como muchas ficciones, debe mantenerse mientras el fin que constituye su objeto no pueda lograrse por otros medios. ---------- Precisamente, porque no existe ninguna certeza acerca del real conocimiento del citado, el artículo referido impone en ese supuesto al Defensor Oficial la carga de “tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio”. ---------- Por lo tanto, la situación procesal posterior de uno y otro –de haber omitido contestar la demanda o comparecer- también es diferente: aquel que ha sido notificado por cédula o alguno de los medios sustitutos, puede ser declarado rebelde, si la contraparte así lo solicita. Al que ha sido citado por edictos y no comparece, se le designa al Defensor Oficial, a quien debe corrérsele traslado de la demanda después que haya asumido la representación. ---------- La situación de autos es distinta a las dos antes enunciadas, pues por un lado no puede decirse que no exista certeza de que la demandada conoció la existencia del presente proceso, ello desde que a fs. 69/72 obra una cédula en la que la demandada tomó conocimiento personal de la existencia de los presentes autos, mas sin que dicha notificación represente el traslado de la demanda. ----------
--- Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que de las constancias de la causa surge que luego de que la demandada tomó conocimiento de estas actuaciones se pudo constatar que ella cambió de residencia y que no fue posible establecer su nuevo domicilio, corresponde que la continúe representando la Defensora Oficial (conf..: Falcón, “Código Procesal...”, ed. Abeledo Perrot, 1982 - T I p. 437 § 59.9.7), máxime teniendo en cuenta la índole de la presente causa, donde se encuentra en juego el interés superior de la niña respecto de quien se solicitó su declaración de estado de abandono. ----------
--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------
--- Confirmar en cuanto fue materia de apelación la resolución de fs. 242. ----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg